



|             |                                                                                               |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| REF:        | ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA                                                         |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-03-001-2023-00124-00                                                                |
| ACCIONANTE: | JHUSITH DEL AMPARO MONTERROSA GONZALEZ                                                        |
| ACCIONADO:  | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -<br>REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO |

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

**"Artículo 1o. Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

**"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la*

*violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:  
(...)*

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por JHUSITH DEL AMPARO MONTERROSA GONZALEZ contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte accionada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750f5d2770c201e7e10c8401a059d5599938963ba786c7804ba7fe670b43a256**

Documento generado en 05/09/2023 12:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**